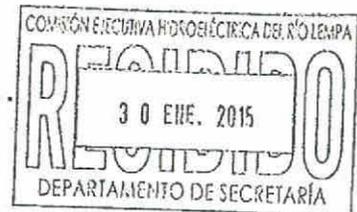


COPIA

Almendra
3:00 p.m.



CONTRATO No. CEL-5130-S

RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que acredito con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, el día once de julio de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Ana Dolly Vallente Escalante, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió, Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente Instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma; y, b) Resolución razonada de fecha 8 de enero de 2015, en la cual se adjudicó la Licitación Pública No. CEL-LP 29/14, a la Agencia de Viajes Escamilla, S.A. de C.V.; y, por la otra,

JOSÉ ANTONIO ESCAMILLA VILLAFUERTE,

actuando en mi carácter de Director Presidente y representante Legal de la Sociedad que se denomina AGENCIA DE VIAJES ESCAMILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "AGENCIA DE VIAJES ESCAMILLA, S.A. DE C.V.", del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno seis cero uno siete seis-cero cero uno-cuatro; a quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato que se registrará por los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º.- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga al "SUMINISTRO DE PASAJES AÉREOS PARA LA CEL, AÑO 2015". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales

ARTÍCULO 2º.- ALCANCE DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS

El alcance del suministro requerido por la CEL comprende la compra y emisión de boletos aéreos para cualquier destino del mundo y demás servicios requeridos para realizar misiones oficiales.

ARTÍCULO 3º.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) Las garantías;
- b) La oferta de la contratista de fecha 5 de diciembre de 2014; y,
- c) Las bases de la Licitación Pública No. CEL-LP 29/14.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier suministro requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

ARTÍCULO 4º.- PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS

El plazo del suministro de boletos aéreos requeridos es desde la fecha de firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 6º.- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2015, CODENTI 003 Dirección Ejecutiva (incluye Departamento de Secretaría) y Específico de Gasto 54402 Pasajes al exterior.

ARTÍCULO 7º.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

La CEL pagará a la contratista el monto total del contrato en pagos parciales de acuerdo a cada boleto emitido, posterior a la presentación y revisión de la garantía de cumplimiento de contrato, de conformidad a las condiciones siguientes:

1) FORMA DE PAGO

El monto estimado del contrato será cancelado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), mediante pagos parciales por cada boleto emitido y recibido por la CEL.

La CEL efectuará dichos pagos en un plazo de treinta (30) días hábiles después que la contratista haya presentado el comprobante correspondiente y la documentación completa y aprobada por el administrador del contrato de la Comisión, en el Departamento de Tesorería, ubicado en la Oficina Central de la CEL.

2) CONDICIONES DE PAGO

La CEL pagará a la contratista el monto del contrato mediante pago directo de la manera siguiente:

1. La CEL pagará a la contratista las cantidades en concepto de boletos requeridos y emitidos a favor de la CEL.
2. Los pagos se realizarán conforme a la entrega de cada boleto aéreo, mediante la presentación del comprobante de pago correspondiente, debidamente firmado por el administrador del contrato designado por el Departamento de Secretaría.
3. La Comisión pagará, la tarifa de igualación y penalidades en el caso de cambios en boletos emitidos.

Para el primer pago, la contratista deberá presentar una (1) copia de la carta de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 8º.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La contratista deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Brindar el servicio computarizado de reservas el cual conecta directamente con los sistemas de reservaciones de líneas aéreas. Específicamente plataforma Amadeus y/o Sabre.
- b) Enviar por Correo Electrónico y/o Fax, un mínimo de tres (3) cotizaciones con impuestos incluidos, de opciones por destino solicitado, previo a la emisión del

boleto, con las diferentes aerolíneas que lo operan. En caso de sólo haber una aerolínea, deberá informarlo por escrito.

- c) Realizar reservación y venta de boletos aéreos a cualquier parte del mundo, con las tarifas y conexiones que mejor se acomoden a las necesidades de viaje, buscando siempre las mejores opciones económicas para los usuarios, y evitando que el viajero espere innecesariamente en el país en el cual se hace la interconexión.
- d) Ofrecer personal técnico especializado en la coordinación de reservas de boletos, tarifas y todo lo relacionado a viajes, asignando a una persona para trámites de la CEL, quien deberá atender con diligencia y de forma eficiente los requerimientos de la Comisión.

En ausencia justificada de la persona encargada de manejar la cuenta de la CEL, se podrá designar a otro empleado (a), quien deberá tener la capacidad para atender con diligencia y de forma eficiente los requerimientos de la Comisión.

- e) Entregar a domicilio los créditos fiscales, con la copia de boletos emitidos.
- f) Guardar la confidencialidad necesaria en los trámites oficiales requeridos por la CEL.
- g) Brindar asesoría para la inscripción a programas de Cuentas Corporativas, para que la CEL obtenga mayores beneficios, así como para Programas de Viajeros Frecuentes de todas las líneas aéreas. Llevar una ficha por viajero para asignación de beneficios y pre-chequeos.
- h) Ofrecer promociones e incentivos que ofrecen las líneas aéreas.
- i) Llevar un control de los boletos emitidos, reutilizados y de los boletos no utilizados por cancelación y/o modificación de misiones oficiales. Dicho control deberá ser enviado mensualmente a la CEL.
- j) Indicar el tiempo límite para emisión de boleto, manteniendo tarifa cotizada.
- k) Tener presente que la CEL por sus actividades, frecuentemente cambia de fecha y/u hora de los vuelos, lo cual es debido al tipo de reuniones a las que asiste personal de la CEL, razón por la cual se deberá entender como normal esta actividad, incluyendo el trámite de cambio, trámite de Miscellaneous Charges Order (MCO), en los casos de anulación de boletos y emisión de boletos con MCO.
- l) Tramitar visas en consulados que lo permitan, además gestionar y/o tramitar solicitud de asistencia de viajero en casos requeridos.

ARTÍCULO 9º.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL,

La garantía se otorgará de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa en la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LÉGALES, formulario FL- 6.2 FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO de las bases de licitación, la que no sea otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada para su revisión mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento en el suministro objeto del presente contrato, por causas imputables al mismo, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 10º.- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos bajo esta licitación será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 11°.- ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO

Si la contratista se atrasare en el plazo del suministro de los servicios, por causas no imputables al mismo, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar oportunamente la extensión del plazo, y la CEL le concederá la prórroga equivalente al tiempo perdido.

La ampliación del plazo será establecida mediante una modificación y no dará derecho a la contratista a reclamar compensación económica adicional.

La ampliación del plazo no se dará por atrasos causados por negligencia de la contratista al solicitar pedidos de los suministros, sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo o por atrasos imputables a sus subcontratistas.

ARTÍCULO 12°.- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 13°.- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 14°.- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La ampliación del plazo no se dará por atrasos causados por negligencia de la contratista al solicitar pedidos de los suministros, sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo o por atrasos imputables a sus subcontratistas.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 15°.- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 16°.- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

ARTÍCULO 17°.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es: Luis Guillermo Gómez Barrera, Jefe del Departamento de Secretaría.

El administrador del contrato, está autorizado a tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución del contrato;
- c. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) del suministro;
- d. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y,
- e. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, y artículos pertinentes del RELACAP.

ARTÍCULO 18°.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso a partir de la suscripción del contrato para la ejecución del suministro, por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros proyectos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus funciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula seguirá vigente aun después de la expiración del contrato.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista conforme a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 19°.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 20°.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la contratista haya concluido con la entrega del suministro objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se hayan comprobado irregularidades y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, se procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 21°.- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 22°.- DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, o si la entrega de los bienes estuviere siendo retrasada, o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 23°.- ARREGLO DIRECTO

En caso de que surgieran controversias en la ejecución del presente contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 24°.- Jurisdicción.

ARTÍCULO 24°.- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 25°.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a Luis

Gómez, Departamento de Secretaría, al tel. (503) 2211-6016; o a la dirección postal:
COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA.

Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro
de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: Contrato No. CEL-5130-S, de la Licitación Pública No. CEL-LP 29/14.

Y a la contratista en la siguiente dirección: 67 Avenida Sur, Pasaje 2, No. 24, Colonia
Escalón, San Salvador. Teléfonos: Corporativo 2219-5500/Vacacional: 2259-1000/Fax:
2219-5501; e-mail: agencia@escamilla.com.sv

ARTÍCULO 26º.- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su
liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales
será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, a los veintidós días del mes de enero de dos mil quince.

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA-CEL

AGENCIA DE VIAJES ESCAMILLA, S.A. de C.V.



RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO

JOSE ANTONIO ESCAMILLA VILLAFUERTE
REPRESENTANTE LEGAL





la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintidós de enero de dos mil quince. Ante mí, NELLY DEL ROSARIO ÁBREGO GARCÍA, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, comparece por una parte, el señor RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las trece horas y treinta minutos del día once de julio de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Ana Dolly Valiente Escalante, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente Instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma; b) Resolución razonada de fecha ocho de enero de dos mil quince, en la cual se adjudicó la Licitación Pública No. CEL-LP VEINTINUEVE /CATORCE, a la Agencia de Viajes Escamilla, S.A. de C.V.; y, por otra parte comparece el señor JOSÉ ANTONIO ESCAMILLA VILLAFUERTE,

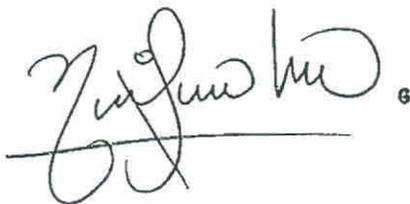
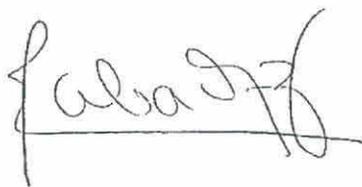
quien

actúa en su carácter de Director Presidente y representante Legal de la Sociedad que se

denomina AGENCIA DE VIAJES ESCAMILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "AGENCIA DE VIAJES ESCAMILLA, S.A. DE C.V.", del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno seis cero uno siete seis-cero cero uno-cuatro; en adelante denominada "LA CONTRATISTA", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de escritura pública de modificación íntegro del pacto social de la Sociedad que se denomina AGENCIA DE VIAJES ESCAMILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "AGENCIA DE VIAJES ESCAMILLA, S.A. DE C.V.", otorgado en la ciudad y Departamento de San Salvador, el día veintiocho de marzo de dos mil once, ante los oficios del Notario Guillermo Guidos Alarcón, inscrita en el Registro de Comercio al número ochenta, del Libro dos mil setecientos veintiuno del Registro de Sociedades, el día trece de abril de dos mil once; Instrumento del cual consta que su denominación y domicilio son los expresados, que el plazo de vigencia de la Sociedad es por tiempo indeterminado; que su finalidad es entre otras la de promover reservaciones de hoteles en cualquier parte del mundo, así mismo ejercer todas las actividades permitidas por la ley; que el gobierno es ejercido por la Junta General de Accionistas, la Junta Directiva, y por el Gerente General; que la administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva integrada por tres Directores propietarios, electos oportunamente por la Junta General Ordinaria de Accionistas y se denominarán Director presidente, segundo director y director secretario, con sus respectivos suplentes; que los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponde al presidente y al director secretario de la Junta Directiva en forma conjunta o separada, quienes pueden actuar en todos los actos sociales sin necesidad de autorización especial; y b) Certificación de la credencial de elección de Junta Directiva de dicha sociedad, extendida por el señor German Antonio Escamilla Mijango, en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en la ciudad de San Salvador, el día uno de julio de dos mil doce, de la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la fecha mencionada, asentada en el Acta número setenta y nueve, en su punto único, consta que el señor JOSÉ ANTONIO ESCAMILLA VILLAFUERTE, fue electo como Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, para un período de siete años, el cual se encuentra vigente. Dicha credencial fue inscrita en el Registro de Comercio al número cien, del Libro dos mil novecientos setenta y ocho, del Registro de Sociedades, el día veintisiete de agosto de dos mil doce, por lo que el compareciente está facultado para suscribir contratos como el que más adelante se

relaciona; y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL- CINCO UNO TRES CERO-S, que consta de veintiséis artículos y un anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga al "SUMINISTRO DE PASAJES AÉREOS PARA LA CEL, AÑO DOS MIL QUINCE". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales. La contratista se compromete a suministrar los boletos aéreos requeridos desde la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

Adicionalmente los otorgantes me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cuatro hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.



[Handwritten signatures]

